

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Minutario: CI-IPN-14/350

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100081614.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100081615**, consistente en:

"Solicito la propuesta y sus anexos enviada para participar en la convocatoria "CONVOCATORIA S0019-2013-05 LABORATORIO DE INNOVACIÓN EN SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA" Registrada bajo el numero "00000000231461" Titulada "Laboratorio de innovación para la producción de combustibles a partir de radiación solar como fuente primaria de energía" Registrada bajo la institución "Centro de investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada" FONDO SECTORIAL CONACYT-SECRETARÍA DE ENERGÍA-SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA. Esta propuesta debe de contener: Nombre y tipo de proyecto (eslabones de la cadena de I+D+i que abarca el proyecto investigación aplicada, desarrollo tecnológico, asimilación tecnológica, paquetes tecnológicos, innovación, etc.). II. Instituciones y empresas participantes. III. Responsables técnico y administrativo del proyecto. IV. Principales integrantes del equipo de trabajo. V. Antecedentes y justificación. VI. Objetivos y metas. VII. Descripción, contenido innovador y/o propiedad intelectual. VIII. Resultados esperados. IX. Metodología(s) propuesta(s). X. Cronograma de actividades con entregables (plazo de ejecución e hitos). XI. Desglose financiero a nivel rubros (presupuesto). XII. Impactos, análisis de oportunidades, plan de negocios y/o mecanismos de transferencia (dependiendo del tipo de proyecto)."

Otros datos para facilitar su localización:

*"Información publicada en el portal del CONACYT
<http://www.conacyt.mx/index.php/el-conacyt/convocatorias-y-resultados-conacyt/convocatorias-fondos-sectoriales-constituidos/convocatoria-sener-conacyt-sustentabilidad-energetica/convocatorias-abiertas-sener-conacyt-sustentabilidad-energetica/convocatoria-2013-05-sustentabilidad-energetica/7738-resultados-complementarios/file>"*

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información al Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Legaria, a través del oficio AG-UE-01-15/2116.

TERCERO.- Mediante el oficio número ODG/15/001393, recibido el diez de septiembre de dos mil quince, el Dr. José Antonio Calderón Arenas, Director del Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Legaria, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

En atención a lo arriba citado, después de realizar una búsqueda exhaustiva, oportuna, veraz, confiable y de calidad, en los archivos de investigación de este Centro, tanto físicos, como electrónicos, de la información requerida por el peticionario; sobre el particular informo a Usted, la imposibilidad de entregar la solicitada información, por las razones que se esgrimen en el escrito que se adjunta al presente, fechado el 02 de septiembre del año en curso, suscrito por el Dr. Edilso Francisco Reguera Ruiz, responsable técnico del proyecto 231461, en el que manifiesta que la información solicitada por el peticionario, contiene información tecnológica en constante perfeccionamiento en sus procesos de investigación, experimentando modificaciones en sus procesos, en consecuencia no es un producto terminado, y en caso de obtenerlo constituiría un producto por comercializar, buscando el registro de patente a favor del Instituto Politécnico Nacional, por lo tanto, el contenido de la información solicitada por el peticionario, está reservada bajo los términos del artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, esta información está clasificada como reservada por un periodo de dos Años.

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II, III, IV, 14 fracción II, así como 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracciones IV, del Reglamento de la Ley y el numeral Séptimo, Octavo, párrafo segundo, y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción IV, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información

gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el Resultando **TERCERO** constituye la manifestación que los artículos 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité resuelva:

SE CONFIRMA LA RESERVA hecha por el Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnológica Avanzada, Unidad Legaria respecto a la propuesta y sus anexos para participar en la "Convocatoria S0019-2013-05 Laboratorio de Innovación en Sustentabilidad Energética", ya que es un proyecto de investigación que se encuentra en desarrollo y no es producto terminado.

Es importante señalar que el dar a conocer en este momento el proyecto de investigación que nos ocupa (propuesta y sus anexos que participarían en la Convocatoria S0019-2013-05 Laboratorio de Innovación en Sustentabilidad Energética) sin que éste terminado ni patentado, dañaría económicamente al Instituto Politécnico Nacional ya que los proyectos de investigación y los productos que provinieran de los mismos, ya no podrían ser comercializados en beneficio de esta Casa de Estudios, con los cuales se hace de recursos económicos que son empleados para financiar otros proyectos de investigación, toda vez que los recursos presupuestales asignados son escasos, también es importante mencionar que los reconocimientos y prestigio que con llevan estos proyectos ya no serían para el Instituto, proyectos de investigación con los cuales es reconocido Instituto Politécnico Nacional Nacionalmente e Internacionalmente.

Finalmente, cabe señalar que el proyecto de investigación está siendo reservado por un periodo de dos años.

Lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Asimismo, el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Comité de Información de la dependencia, para que resuelva si confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o revoca la clasificación y concede el acceso.

En este sentido, el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que al clasificar el expediente y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en el artículo 14 de la Ley. Lo anterior, implica que las dependencias y entidades deben llevar a cabo la debida motivación para acreditar que la información se ubica en el supuesto jurídico invocado.

Al respecto, los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el penúltimo párrafo del lineamiento octavo, establece que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, bastará que la misma encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere dicho artículo.

Por lo antes expuesto, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del Considerando **SEGUNDO** se confirma la clasificación de la información como reservada consistente en la "Propuesta y anexos enviados para participar en la Convocatoria S0019-2013-05 Laboratorio de Innovación en Sustentabilidad Energética".

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el 14, fracción II de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día veintiuno de septiembre del año dos mil catorce, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

MTR. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

MTR. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE

LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA

TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS EN AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DEL 2009, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL 03 DE AGOSTO DE 2011 Y APLICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN